



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/08/2024)**

Señor: SERGIO ALEJANDRO SANZ HENAO  
sergioasanz@gmail.com

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud relacionada con el Impuesto sobre Vehículos Automotores”**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 466, 467, 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante solicitud con Radicado No. 2024010327074 del 22 de julio del 2024, el Señor SERGIO ALEJANDRO SANZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71746562, actuando como apoderado del Señor RAMON ELIAS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3436703, propietario inscrito del vehículo de placas **LLA808**, solicitó “prescripción de todas las vigencias 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.
2. Que una vez analizados los documentos presentados por el contribuyente y revisada la información de la base de datos de fiscalización del impuesto sobre vehículos, se verificó que la Subsecretaría de Ingresos Departamentales de la Gobernación de Antioquia, adelantó en debida forma el procedimiento establecido en los artículos 466, 467, 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 465 a 470 de la Ordenanza 41 de 2020, la administración tributaria se encuentra facultada para determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente o responsable que no haya presentado su declaración, previa notificación del emplazamiento para declarar y de la resolución sanción por no declarar. Para adelantar este procedimiento, la administración cuenta con un término limitado de tiempo, el cual se encuentra establecido en el artículo 468 ibídem, que consagra:

**ARTÍCULO 468. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en los artículos 466 y 467 de la presente ordenanza, la Autoridad Tributaria Departamental podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente o responsable que no haya declarado.

Según lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos Departamentales tiene un término de cinco años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, y dentro de ese lapso de tiempo debe notificarle al contribuyente el emplazamiento para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/08/2024)**

declarar, la resolución sanción por no declarar y finalmente la liquidación oficial de aforo, donde determine la obligación del contribuyente.

En caso de que esto no ocurra, la consecuencia no es la prescripción de la acción de cobro, como lo entiende el solicitante, pues todavía no existe una obligación clara, expresa y exigible en contra del contribuyente. El fenómeno que se configura para la administración tributaria departamental, es la pérdida de competencia temporal para determinar las obligaciones tributarias respecto de los periodos que hayan transcurrido más de cinco años, lo cual significa que esta dependencia ya no podrá proferir el título ejecutivo con base en el cual realiza el cobro coactivo de dichas vigencias fiscales, por haber transcurrido el término establecido por la norma para tal efecto.

Sin embargo, una vez analizada la base de datos de fiscalización del impuesto sobre vehículos, se corroboró que respecto de las vigencias 2017, 2018, no se configuró tal situación, pues para la vigencia 2017, se profirió la liquidación oficial de aforo No. 2020060190396 el 12 de diciembre del 2020, y se notificó el 12 de noviembre del 2021; para la vigencia 2018, se profirió la liquidación oficial de aforo No. 2022060134706 el 22 de agosto del 2022, y se notificó el 16 de diciembre del 2022. Es decir, se notificaron dentro del término concedido por la normatividad ya transcrita. A partir de la ejecutoria de dichos actos administrativos, se inicia el conteo del término de 5 (Cinco) años con que cuenta la administración, para iniciar proceso de cobro, según lo establece el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En cuanto a las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, aún se encuentran dentro del término concedido para la notificación de la liquidación oficial de aforo, como lo establece el artículo 468 de la Ordenanza No. 41 del 2020, y en concordancia con las suspensiones establecidas en los decretos 2020070001027 del 20/03/2020, 2020070001117 del 13/04/2020, 2020070001220 del 27/04/2020, 2020070001349 del 11/05/2020, 2020070001436 del 26/05/2020, 2020070001680 del 13/07/2020, 2020070001731 del 27/07/2020 y 2020070001848 del 18/08/2020, expedidos por el Departamento de Antioquia.

Para las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2024, se registran pagos.

En el área de Tesorería, Unidad de cobro coactivo, se pronunciarán sobre las vigencias 2013, 2015, 2016.

Por lo anterior, se le informa que deberá pagar los impuestos relacionados con las vigencias que se adeudan, con las respectivas sanciones e intereses de mora debido a que no se declaró y canceló el tributo en los calendarios fijados por la Administración Departamental. Igualmente, se le informa que puede concretar un acuerdo de pago en las taquillas 3 y 4 del primer piso de la Gobernación.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/08/2024)

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de pérdida de competencia temporal de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, para determinar el monto a pagar por concepto del impuesto sobre vehículos que recae sobre el automotor de placas **LLA808**, cuyo propietario inscrito es el Señor RAMON ELIAS ZULUAGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3436703, por las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, por las razones expuestas en el considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se remite la solicitud con radicado No. 2024010327074, al área de Tesorería, Unidad de cobro coactivo, donde se pronunciarán sobre las vigencias 2013, 2015, 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41 de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución se notificará de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 26/08/2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Andrés Montoya		29/07/2024
Revisó:	Luis Bernardo Gallego		8/08/2024
Los arriba formantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			